

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00666-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se precisa que en el expediente de la referencia no existen depósitos judiciales constituidos, según consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado directamente a dicho extremo procesal por la parte demandada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de la parte actora dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría al efectuar la elaboración y remisión

de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares dictadas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4716804538a6eeaa5154ccff77571f50ba7199e9faf45b88754a1b80d860b0b**

Documento generado en 01/09/2023 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>